PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ISAURA TOBAR DURAN.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2017-00451–00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: AQUÍ

Informe Secretarial:
Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentra pendiente de resolver sobre las solicitudes de entrega de depósito judicial y terminación de proceso, hechas por el apoderado de la parte demandante, quien informo bajo la gravedad de juramento, que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección cumplió con la obligación de dar, e igualmente, manifiesta el cumplimiento de la obligación de hacer impuestas en sentencia del 11 de diciembre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior en providencia del 26 de marzo de 2021. El proceso se encuentra digitalizado y activo en nuestra base de datos. Finalmente le pongo de presente una vez revisado la base de datos del Banco agrario se pudo constatar se encuentran depositados títulos judiciales en favor de la demandante por la suma que se adeuda correspondiente a las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
	Datos del Título
Número Título:	412070002822015
Número Proceso:	13001310500220170045100
Fecha Elaboración:	09/01/2024
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	130012032002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 6.960.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO

Sírvase usted a proveer.
Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 02 de abril de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., al segundo (02) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, mediante Sentencia del 11 de diciembre de 2019, se le RECONOCIO pensión de sobreviviente a la demandante **Isaura Tobar Duran**, como beneficiaria de su hija **Ingrid Salazar Tobar**. En consecuencia, se decidió CONDENAR a **Protección** a pagar en favor de la señora **Isaura Tobar Duran** pensión de sobreviviente en cuantía equivalente a un (1) SMLMV con los reajustes legales conforme lo señala el artículo 14 de la ley 100 de 1993 y a percibir trece (13) mesadas anuales, asimismo, se les CONDENO al pago del retroactivo pensional causado entre el 1de diciembre de 2016 y el 1 de diciembre de 2019, la suma de $30.373.314, y en adelante a continuar pagando las mesadas

pensiónales que se generen, e igualmente. Se CONDENO a la accionada a pagar sobre las mesadas pensiónales adeudadas un interés moratorio en la forma descrita en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a cinco (5) SMLMV en favor de la demandante, las cuales se liquidarán de conformidad con el artículo 366 del CGP. Decisión que fue apelada por la demandada, y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior Sala Primera Laboran en providencia del veintiséis (26) de marzo de 2021. Mediante auto publicado en estado N° 128 del 27 de septiembre de 2023 se ordeno obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. El 21 de noviembre de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($6,960.000) a cargo de la demandada **PROTECCION S.A.**

El 19 de marzo de 2024 el apoderado de la parte demandante presento solicitud de entrega de titulo judicial por concepto de costas del proceso ordinario fijadas y aprobadas en la suma de $6.960.000, anexando poder conferido legalmente con facultad expresa para recibir sumas de dinero, de igual manera, manifiesta bajo la gravedad de juramento que la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías** Protección cumplió con la obligación de dar por cuanto cancelo la totalidad de la condena con todos sus retroactivos pensionales, e igualmente, manifiesta el cumplimiento de la obligación de hacer y actualmente la demandante se encuentra gozando del pago de su mesada pensional a título de sobreviviente, obligaciones impuestas en sentencia del 11 de diciembre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior en providencia del 26 de marzo de 2021.

Contempla este despacho, una vez revisado el expediente, que la demandada cumplió con la obligación de hacer por cuanto el apoderado de la demandante **Isaura Tobar Duran** informo que ya se encuentra gozando de su Pensión de Sobreviviente. De tal manera, que se pudo constatar el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en las sentencias de primera y segunda instancia. Por otra parte, frente al cumplimiento de la obligación de dar contenidas en la sentencia a cargo de las demandadas se cancelo la totalidad de la obligación impuesta con sus respectivos retroactivos. En relación a la obligación de dar frente a la orden del pago de las costas procesales según lo informa la Secretaría, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constató la existencia de un (01) depósito judicial a nombre de la parte demandante: Titulo N° 412070002822015 constituido por **Protección S.A.** el 09/01/2024, por un valor de $6.960.000, monto por el cual se encuentran liquidadas las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia.

Por ende, habiéndose acreditado el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia y por así haberlo solicitado el apoderado demandante, el juzgado accederá a la solicitud de la terminación del presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, ordenando la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a su favor, por intermedio de su apoderado judicial, junto con el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante Titulo N° 412070002822015 constituido por **Protección S.A.** el 09/01/2024, por un valor de $6.960.000, por concepto de las costas procesales al **Dr. Samuel Jose Mendoza Ballestas** identificado con cedula de ciudadanía No 7.928.839 y T.P. No. 72.761 del C. S. de la J. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respetivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Materializada la entrega de los depósitos, se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro Excel y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2017-00451-00

PP: SMTCH

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 03 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 43